



Valledupar Abril 27 de 2020

Doctor,
JOSE LUIS URON MARQUEZ
PRESIDENTE EJECUTIVO
CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
Valledupar

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO REGISTRO 40922 DEL 15 DE ABRIL DE 2020 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, EMITIDO POR SU OFICINA POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRO EL ACTA No 01/2020 DE FECHA VEINTE (24) DE MARZO DE 2020 JUNTA GENERAL ORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD MERCADO POPULAR DE VALLEDUPAR "MERCAUPAR LTDA" Y SE INSCRIBIERON EL REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE.

Cordial saludo,

ANA ALICIA ROMERO MARTINEZ, Mujer, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Valledupar, identificada tal y como aparece al pie de mi respectiva firma actuando en nombre propio y en calidad de Revisora Fiscal de MERCAUPAR LTDA, me dirijo a usted de manera respetuosa y haciendo uso de mis derechos constitucionales, legales, estatutarios y en especial los conferidos por el artículo 23 de la Carta política; el Código contencioso Administrativo en su Título II Capítulo I artículos 13 y siguientes; el Código del Comercio en sus artículos 163, 187, 189 y 191, los estatutos de MERCAUPAR LTDA en su Capítulo III artículos 9° al 15° para presentar:

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO REGISTRO 40922 DEL 15 DE ABRIL DE 2020 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, EMITIDO POR SU OFICINA POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRO EL ACTA No 01/2020 DE FECHA VEINTE (24) DE MARZO DE 2020 JUNTA GENERAL ORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD MERCADO POPULAR DE VALLEDUPAR "MERCAUPAR LTDA"

El presente recurso lo presento con base en los siguientes

HECHOS

1. El día 24 del mes de marzo de 2020, y según acta No 01/2020 se reunió supuestamente la junta de socios de MERCAUPAR LTDA y aprobaron la remoción de la actual revisora fiscal y nombraron un nuevo revisor fiscal, igualmente reformaron los estatutos en cuanto al objeto social y suspendieron temporalmente efectos estatutarios de MERCAUPAR LTDA.
2. El día 15 de abril de 2020 la Cámara de Comercio de Valledupar de forma errada procedió a registrar el acta No 01/2020 sin el lleno de los requisitos legales tal y como lo establece el Código del Comercio en su artículo 187 numeral 4º en concordancia con el artículo 420 numeral 4º y los estatutos de MERCAUPAR LTDA en el artículo 10.
3. **El día 27 de abril solicite copia del acta con todos su anexos probatorios y me fuer expedida una copia foliada desde el numero 756 hasta el numero 773 donde se evidencia. Primero:** El acta con el número 01/2020 contenida desde el folio 756 hasta el folio 761 donde está firmada por los señores José Alejandro Fuentes Rodado en calidad de presidente de la junta de socios y el señor Manuel José Martínez Barranco en calidad de secretario de la junta de socios. Igualmente me entregaron una certificación firmada por el señor secretario Manuel José Martínez Barranco (folio 762) donde expresa que el acta es fiel copia de su original. **Segundo:** En los folios 763 y 764 que me entregaron se evidencian unos escritos firmados por los señores Ian Carl Quintero Romero y José Ignacio Baquero Bonilla donde aceptan los cargos de Revisores fiscales suplente y principal respectivamente **Tercero** . De los folios 765 al 768 que me entregaron, se evidencia unas fotocopias de documentos de identidad y tarjeta profesional de los señores contadores públicos Jose Ignacio Baquero Bonilla y Ian Carl Quintero Romero. **Cuarto:** en los folios 769 y 770 se evidencia unas certificaciones de la junta central de contadores y de la contraloría general de la republica. **Quinto** en el folio 771 se evidencia una carta firmada por el señor alcalde Mello Castro Gonzalez y dirigida a la Junta de Socios Mercaupar, donde designa a los doctores Jose Alejandro Fuentes y Juan Carlos Mindiola como miembros de la Junta Directiva de MERCAUPAR. **Sexto:** en el folio 772 se evidencia una acto de delegación de fecha marzo 2 de 2020 firmado por el señor alcalde Mello Castro Gonzalez, donde dispone en su artículo primero delegar al doctor Juan Carlos Mindiola Garcia para participar, votar y decidir en representación del Municipio de Valledupar, ante la reunión extraordinaria de junta directiva de MERCAUPAR LTDA a realizarse el 2 de marzo de 2020 a las 12:30 p.m en las instalaciones de esa empresa. (fiel copia textual). **Séptimo:** por ultimo en el folio 773, se evidencia una certificación de la Registraduria Nacional del estado civil sobre la identidad del señor José Ignacio Baquero Bonilla
4. **No se evidencia en ninguna parte y no se adjunta ningún poder firmado por el señor alcalde Mello Castro González donde autorice o delegue al señor José Alejandro Fuentes Rodado para que participe en representación del municipio de Valledupar como delegado socio con un 40% de total de las cuotas o partes de interés de la sociedad MERCAUPAR LTDA. Tampoco se evidencia, ni se adjunta poder alguno firmado por El Consejo de**

Administración a nombre del señor José Manuel Martínez Barranco para participar a nombre de COOMERVA en dicha junta.

- 5. Según el artículo 10° de los estatutos de MERCAUPAR LTDA, “La junta general de socios es el supremo órgano directivo de la empresa y está conformado por todos los socios, por si o por medio de sus representantes acreditados reunidos con el quorum y los requisitos que establecen estos estatutos. Al efecto los socios podrán hacerse representar ante la compañía para el ejercicio de sus derechos, por personas que no sean administradores o empleados de la misma”. (subrayado y negrilla fuera de texto.)

Como puede usted darse cuenta el señor José Alejandro Fuentes Rodado no tiene capacidad legal para actuar como socio de MERCAUPAR LTDA, ya que **NO TIENE NINGÚN PODER FIRMADO POR EL SEÑOR ALCALDE MELLO CASTRO GONZALEZ PARA ACTUAR EN SU REPRESENTACIÓN EN JUNTA DE SOCIOS DE MERCAUPAR LTDA.** El señor Jose Alejandro Fuentes fue designado por el señor alcalde para ser parte de la Junta Directiva de MERCAUPAR LTDA junto con el señor Juan Carlos Mindiola; pero jamás, véase y léase bien, jamás y por ninguna parte aparece con poder alguno para participar como socio en representación del señor alcalde; y lo extraño es que en el registro de existencia y representación legal expedido por su oficina el día 23 de abril de 2020 no aparece por ninguna parte véase y lease bien el señor Jose Alejandro Fuentes, ni siquiera es miembro de la junta directiva cargo para el cual el señor alcalde en misiva fechada 29 de enero de 2020 y dirigida a la junta de socios que nunca se ha realizado para que lo nombrara como miembro principal junto con el señor Juan Carlos Mindiola en aplicación tal y como lo rezan el artículo 163 del código de comercio y los estatutos de MERCUPAR LTDA en su artículo 13.

FUNDAMENTO FACTICO Y JURIDICO DEL RECURSO.

- 1. El derecho de petición está consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional.
- 2. El Código Contencioso Administrativo en su Título II capítulo I artículos 13 y siguientes establece los tramites del derecho de petición ante las autoridades públicas y privadas que prestan una función pública.
- 3. **El artículo 101 del código de comercio dice: Validez del contrato de sociedad.** Para que el contrato de sociedad sea válido respecto de cada uno de los asociados será necesario que de su parte haya capacidad legal y consentimiento exento de error esencial, fuerza o dolo, y que las obligaciones que contraigan tengan un objeto y una causa lícitos. Se entiende por error esencial el que versa sobre los móviles determinantes del acto o contrato, comunes o conocidos por las partes.
- 4. **El artículo 103 del código del comercio es explícito: Socios incapaces.** Modificado. Ley 222 de 1995. Artículo 2°. Los incapaces no podrán ser socios de sociedades colectivas ni gestores de sociedades en comandita. En los demás casos,

podrán ser socios, siempre que actúen por conducto de sus representantes o con su autorización, según el caso.

5. **Por otra parte el código de comercio establece : Art. 104. Nulidades.** Los vicios del contrato de sociedad o el defecto de los requisitos de fondo indicados en el artículo 101 afectarán únicamente la relación contractual u obligación del asociado en quien concurran.

La incapacidad relativa y los vicios del consentimiento sólo producirán nulidad relativa del contrato; la incapacidad absoluta y la ilicitud del objeto o de la causa producirán nulidad absoluta.

Habrà objeto ilícito cuando las prestaciones a que se obliguen los asociados o la empresa, o la actividad social, sean contrarias a la ley o al orden público. Habrà causa ilícita cuando los móviles que induzcan a la celebración del contrato contraríen la ley o el orden público y sean comunes o conocidos por todos los socios.

6. Igualmente fue reformado los estatutos de manera irresponsable e ilegal por parte de quienes participaron en dicha reunión, al modificar el objeto social para tratar de legalizar una contratación previa que se había hecho por parte del señor gerente con la alcaldía de Valledupar para suministrar alimentos y productos de la canasta familiar. Contrato que en estos momentos esta en estudio por parte de los entes de control. La reforma a los estatutos de MERCAUPAR LTD debe ser elevada a escritura publica tal y como lo reza el código de comercio **Art. 158. Requisitos para la reforma del contrato de sociedad. Toda reforma del contrato de sociedad comercial deberá reducirse a escritura pública que se registrará como se dispone para la escritura de constitución de la sociedad, en la cámara de comercio correspondiente al domicilio social al tiempo de la reforma.**

Sin los requisitos anteriores la reforma no producirá efecto alguno respecto de terceros. Las reformas tendrán efectos entre los asociados desde cuando se acuerden o pacten conforme a los estatutos.

Igualmente los estatutos de la empresa en su artículo 29 dice: **ARTICULO 29º REFORMA DE LOS ESTATUTOS. toda reforma parcial o general a estos estatutos, requerirá de la aprobación por parte de la junta general de socios, una vez aprobada el gerente elevara a escritura publica, la cual será inscrita en el registro mercantil.**

7. **El código de comercio en su artículo 163; establece, la “Designación y revocación de Administradores y Revisores Fiscales. La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación. Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato.** La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación. (negrita, cursiva y subrayado fuera de texto)

5.

Pues bien si se observa con mucho juicio, el acta que se registró, es una acta de la Asamblea o Junta de Socios de MERCAUPAR LTDA, en la cual supuestamente participaron José Alejandro Fuentes Rodado en calidad de presidente de la junta de socios y el señor Manuel José Martínez Barranco en calidad de secretario de la junta de socios lo cual es un adefesio jurídico, ya que no se puede por ninguna razón interpretar que la Junta de Socios de la Empresa MERCAUPAR LTDA, se pueda realizar por personas **QUE NO TIENEN NINGÚN PODER O REPRESENTACION LEGAL POR PARTE DE LOS SOCIOS** y como se puede observar en los documentos que soportan el acta no hay un poder firmado por el alcalde para que el señor José Alejandro Fuentes Rodado participara en representación del municipio de Valledupar.

8. No puede la Cámara de Comercio de Valledupar registrar una acta de una junta de socios de MERCAUPAR LTDA, tal y como lo establece el código del Comercio, (ya que no existió dicha junta de socios) ya que quienes dicen ser representantes de los socios no lo son, y por que se estaría violando la ley hasta el punto de prevaricar por acción, ya que se le está dando legalidad a un acto que no existió y el acto presentado no cumple con los requisitos formales establecidos en la ley para este caso. Al no haber un acta de junta de Socios de MERCACUPAR, no puede entonces la Cámara de Comercio proceder a hacer el respectivo registro, porque no cumple los requisitos sinequ岸um para ello y por lo tanto, **ES UN ACTO TOTALMENTE INEFICAZ.**

PETICION ESPECIAL DE PARTE

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito su señoría de manera respetuosa **REVOCAR EL REGISTRO REGISTRO 40922 DEL 15 DE ABRIL DE 2020 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, EMITIDO POR SU OFICINA POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRO EL ACTA No 01/2020 DE FECHA VEINTE (24) DE MARZO DE 2020 JUNTA GENERAL ORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD MERCADO POPULAR DE VALLEDUPAR "MERCAUPAR LTDA" OFICINA POR MEDIO DEL CUAL SE REGISTRO UNA REFORMA ESTATUTARIA Y SE INSCRIBIERON LOS REVISORES FISCALES PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LA EMPRESA DEL MERCADO POPULAR "MERCAUPAR LTDA" POR CARECER TOTALMENTE DE EFICACIA**

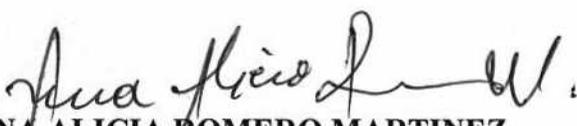
PRUEBAS DOCUMENTALES.

1. Copia de los estatutos de MERCAUPAR LTDA
2. Sírvase tener en cuenta el acta de junta de socios 01/2020 de fecha veinte (24) de marzo de 2020 junta general ordinaria universal de socios que reposa en sus archivos y la cual fue registrada.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por su oficina el día 23 de marzo de 2020 a las 15:25:49

NOTIFICACIONES



Agradezco a su señoría notificarme de cualquier decisión en calle 7E No 22-04 Barrio La Esperanza de la ciudad de Valledupar. E-mail anroma24@hotmail.com. Celular 3187156653


ANA ALICIA ROMERO MARTINEZ
C.C. No49.735.269 de Valledupar



8.

Legal expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar, y manifestaron: que debidamente autorizados, el Alcalde del municipio de Valledupar por medio del Acuerdo número 029 de agosto 8 de 1.996 emanado del Consejo Municipal de Valledupar y el Gerente de la Cooperativa de Mercados de Valledupar - COOMERVA, a través de la Resolución número 01 de agosto 13 de 1.996 emanada del Consejo de Administración de la mencionada Cooperativa, han decidido constituir una sociedad comercial de Economía Mixta del orden municipal, la cual se registrará por los siguientes estatutos.

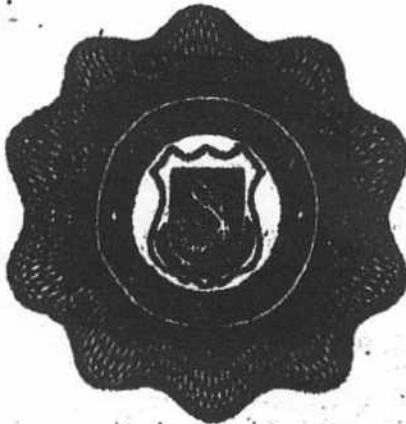
CAPITULO I. NOMENCLATURA Y NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.

ARTICULO 1º.- La sociedad se denominará **MERCADO POPULAR DE VALLEDUPAR LTDA. "MERCAPAR LTDA".**; es una sociedad de Economía Mixta del orden municipal sujeta al régimen legal de las comerciales y al derecho privado.

ARTICULO 2º. DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será el Municipio de Valledupar.

ARTICULO 3º. OBJETO.- La sociedad tendrá como objeto principal la administración y operación del Mercado Nuevo de Valledupar y, como objetivos específicos, a) Resolver gradualmente los problemas físicos y administrativos que presenta la distribución minorista y mayorista de alimentos y productos básicos a través de la plaza de mercado, haciéndola eficiente y rentable social y económicamente para la Sociedad, los usuarios y el consumidor; b) Prevenir el deterioro del área interna del Mercado y facilitar la recuperación del espacio público; c) Contribuir al mejoramiento de las condiciones de los usuarios, a través del fortalecimiento de formas asociativas - empresariales que permitan la generación de ingresos adicionales, prestación de servicios

AA 6385.11



educación y capacitación, entre otros;
 d) Promover la integración de los
 productores rurales con los centros de
 distribución minorista con el fin de
 disminuir las cadenas de
 intermediación, mejorar los precios al

productor detallista y al consumidor final. En desarrollo de su objeto social MERCAUPAR LTDA., podrá: a) Formar parte como socia o accionista de Sociedades con objeto similar y de riesgo limitada; b) Llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito y de actos jurídicos con títulos valores; c) Celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos que tengan relación directa con el objeto principal. En ese orden, la Empresa podrá contratar con el Sector Público y Privado los diferentes tipos de contratación, especialmente los de consultorías, asesorías, prestación de servicios, etc., todo dentro del marco de su actividad social; d) Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste, conforme a las tarifas aprobadas por organismo competente; e) Las demás actividades requeridas para el cumplimiento de los fines de la Empresa. **DURACION.-** El término de duración de la Sociedad será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha del otorgamiento de esta escritura; término que podrá prorrogarse por determinación de la Junta General de Socios de conformidad con lo previsto en la ley y en los presentes Estatutos.

CAPITULO II. CAPITAL, CUOTAS SOCIALES Y SOCIOS. ARTICULO 50.

CAPITAL.- El capital social de MERCAUPAR LTDA., será de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$45.000.000.00), divididos en Cuarenta y Cinco (45) cuotas de interés social por un valor nominal de UN MILLON

Oficina General de Asesoría Jurídica
 Calle 10 de Agosto N.º 1001
 Lima, Perú

DE PESOS (\$1.000.000.00) cada una, las cuales serán aportadas por los socios como se describe a continuación:

El Municipio de Valledupar, la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000.00), equivalentes al Cuarenta por Ciento (40%) del Capital Social, los cuales pagará así: DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) en dinero efectivo y OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) representados en servicio de recolección de basuras en el Mercado Nuevo de Valledupar durante los meses de Noviembre y Diciembre de mil Novecientos Noventa y Seis (1.996) y Enero de Mil Novecientos Noventa y Siete (1.997) y la Cooperativa de Mercados de Valledupar -COOMERVA, la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000.00), equivalentes al Sesenta por Ciento (60%) del Capital Social, los cuales pagará en dinero efectivo. **ARTICULO 6o.**

RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad personal de cada socio frente a terceros por razón de los negocios sociales queda limitada al valor de sus respectivos aportes. **ARTICULO 7o.**

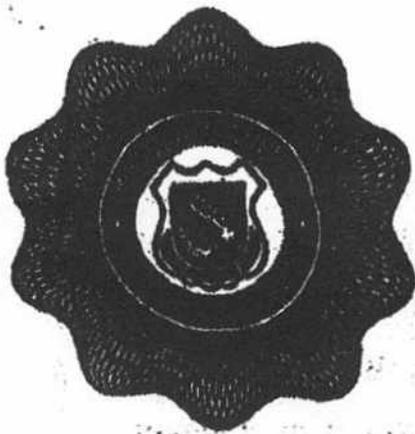
CESION DE CUOTAS.- Cuando un socio pretenda enajenar total o parcialmente sus cuotas, las ofrecerá al otro socio por conducto del Representante Legal de la Compañía, quien les dará traslado inmediatamente por escrito, a fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al traslado manifieste si tiene interés en adquirirlas; transcurrido este lapso, el socio que acepte la oferta tendrá derecho a adquirir cuotas en proporción a las que cada uno posea. El precio, el plazo y las condiciones de la cesión deben ser claramente expresados en la oferta.

PARAGRAFO 1o.- Si el interesado en adquirir las cuotas ofrecidas discrepare respecto del precio o del plazo, se designará un perito de común acuerdo para ma

AA 638522

3
11

- 3 -



interesado, sin perjuicio de que estos convengan las bases señaladas en la oferta si fueren más favorables para el presupuesto adquirente que las fijadas parcialmente. **PARAGRAFO**

2o. - En el caso que ningún socio manifieste interés en adquirir las cuotas ofrecidas, o la alternativa de que las adquiera un tercero no tenga la mayoría necesaria en la Junta General de Socios para admitir a dicho tercero como socio, éste órgano social dispondrá de un plazo de sesenta (60) días contados desde la fecha de la oferta, para postular uno o más interesados en adquirirlas; pero si no se hace tal postulación o los postulados no las adquieren, la Junta General de Socios puede optar por decretar la disolución y siguiente liquidación de la Empresa, o por aprobar la separación del socio que insista en vender sus cuotas liquidándolas en la forma estipulada en el parágrafo 1o. que antecede.

PARAGRAFO 3o. - La cesión de cuotas implicará una reforma estatutaria. La correspondiente escritura pública será otorgada por el Representante Legal de la Empresa, el cedente y el cesionario.

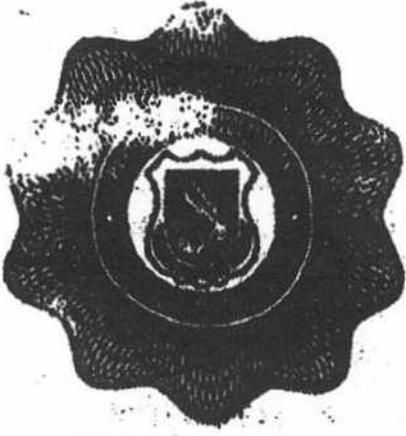
ARTICULO 2o. REGISTRO DE SOCIOS. - La empresa llevará un libro de control de socios registrado en la Cámara de Comercio, en el que se consignará la información referida en el artículo 361 del Código de Comercio.

CAPITULO III. ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION.

ARTICULO 9o. - La dirección y administración de MERCAUPAR LTDA. Serán ejercidas por los siguientes órganos y funcionarios: a) Junta General de Socios, b) Junta Directiva y c) Un Gerente quien será su Representante Legal.

ARTICULO 10o. JUNTA GENERAL DE SOCIOS. - La Junta General de Socios es el Supremo órgano directivo de

la Empresa y está conformado por todos los socios, por sí o por medio de sus representantes acreditados, reunidos con el quórum y los requisitos que establecen estos Estatutos. Al efecto los socios podrán hacerse representar ante la Compañía para el ejercicio de sus derechos, por personas que no sean administradores o empleados de la misma. Las reuniones podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del calendario para estudiar las cuentas y el balance general de fin de ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Sociedad. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía. Todas las reuniones se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria. Sin embargo, podrán efectuarse válidamente en cualquier día y lugar, sin previa convocatoria, siempre que se halle representada la totalidad de las cuotas en que se divide el capital social. **ARTICULO 110. CONVOCATORIA.**- La citación de las reuniones ordinarias se hará por escrito enviado con quince (15) días de anticipación a la dirección que cada socio haya registrado en la Secretaría, en el que se indique el lugar, la fecha y la hora. La de las reuniones extraordinarias se hará con cinco (5) días de antelación y se especificarán los asuntos sobre los que deliberará y decidirá, salvo que la Junta con el Setenta por Ciento (70%) de las cuotas representadas y una vez que se haya agotado el orden del día, acuerde debatir otros temas.



reunión ordinaria, ésta no se celebra, o si la citación no se hiciera con la antelación indicada, entonces la Junta General de Socios se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana

(10:00 A.M.) en las Oficinas de la administración.

PARAÁRFO 2o. - Si convocada la Junta General de Socios a una reunión extraordinaria y ésta no pueda llevarse a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que se efectuará no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días, también hábiles, contados desde la fecha inicialmente señalada. En esta reunión de segunda convocatoria se reunirá válidamente con un número plural de socios, cualquiera que sea la cantidad de cuotas representadas; pero las reformas estatutarias requerirán siempre la aprobación con el quórum establecido en el artículo siguiente. **ARTICULO**

12o. MAYORIAS. - Las decisiones distintas de las reformas estatutarias y de otras para las cuales estos Estatutos exijan una mayoría especial, podrán aprobarse por un número de socios que represente más de la mitad de las cuotas en que está fraccionado el capital social. Las reformas estatutarias se aprobarán con el voto favorable de un número plural de socios que represente, cuando menos, el setenta por ciento (70%) de las cuotas en que se halle dividido el capital de la Compañía. **ARTICULO 13o.**

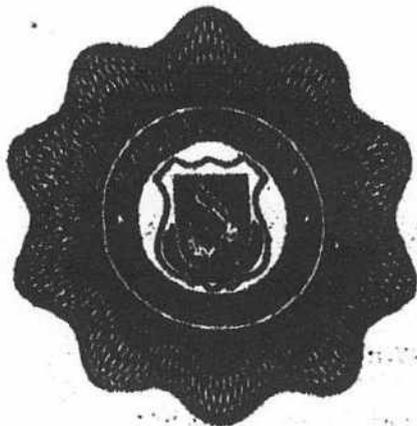
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. - Corresponde a éste órgano supremo de la Empresa: a) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos; b) Examinar y aprobar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores; c) Disponer de las utilidades conforme a lo dispuesto en estos Estatutos y en la ley; d)

Establecimiento
 al servicio de la
 Compañía

| |
|--|
| Elegir al Gerente ^{ratificar/} y/a los miembros principales de la Junta |
| Directiva, fijarles las correspondientes asignaciones y |
| removerlos libremente; e) Considerar los informes de la |
| Gerencia y de la Junta Directiva sobre la situación |
| económica y financiera de la Empresa; f) Constituir |
| reservas ocasionales con destinaciones específicas; g) |
| Adoptar las medidas que reclamen el cumplimiento de los |
| Estatutos el interés común de los socios; h) Delegar las |
| funciones que por ley no sean privativas de la Junta |
| General de Socios; i) Resolver sobre las cesiones de |
| cuotas, así como la admisión o retiro de socios; j) |
| Autorizar la enajenación total o parcial de los haberes de |
| la sociedad; k) Nombrar liquidador del patrimonio social |
| en caso de disolución de la compañía, con sus respectivo |
| suplente, y l) Las demás que le señalen las leyes o los |
| Estatutos y que no correspondan a otro órgano social. |
| ARTICULO 14º. ACTAS. - La Sociedad tendrá un libro |
| registrado en la Cámara de Comercio en el que se asentarán |
| cronológicamente las actas de las reuniones de la Junta |
| General de Socios, las cuales serán firmadas por quien las |
| presida y por quien haga las veces de secretario. |
| ARTICULO 15º. JUNTA DIRECTIVA. - La Junta |
| Directiva estará integrada por cinco (5) miembros |
| principales con sus respectivos suplentes, los cuales |
| serán nombrados de la siguiente manera: Dos (2) miembros |
| designados por la Alcaldía Municipal de Valledupar y tres |
| (3) miembros elegidos por la Cooperativa de Mercados de |
| Valledupar - COOMERVA a través de su Consejo de |
| Administración. ARTICULO 16º. ATRIBUCIONES DE LA |
| JUNTA DIRECTIVA. - Este órgano social ejercerá las |
| siguientes funciones; a) Formular las políticas generales |
| de la Empresa y trazar los planes y programas que la |

AA 638624

15



- 5 -

social; b) controlar el funcionamiento general de la Empresa y verificar su conformidad con las políticas formuladas; c) Proponer a la Junta General de Socios el aumento o disminución del capital de la Empresa, así como las destinaciones de reservas legales y de aquellas que estime necesarias deban constituirse; d) Darse su propio reglamento; e) Crear comités de carácter permanente o temporal, integrados por uno o más miembros de la Empresa para el estudio, consideración y análisis de problemas específicos o determinados; f) Determinar la planta de personal de la Empresa y las escalas de sueldos, ampliarla o reducirla cuando estime conveniente para adecuarla a las necesidades de la Compañía; g) Autorizar al Representante Legal de la Sociedad para suscribir contratos o comprometer a la Compañía con obligaciones cuya cuantía exceda de veinte (20) salarios mínimos legales vigentes; h) Presentar a la Junta General de Socios en sus reuniones ordinarias, con el balance y la cuenta de resultados de cada ejercicio, un informe sobre la situación económica y financiera de la empresa y el respectivo proyecto de distribución de utilidades; i) Convocar a la Junta General de Socios a reuniones ordinarias o extraordinarias; j) Proponer a la Junta General de Socios la participación de la compañía como socia o accionista en otras sociedades, su transformación en otro tipo social o la fusión con otra u otras compañías y, en general, cualquier reforma estatutaria que estime conveniente para la ampliación de las actividades o el desarrollo del objetivo social; k) Velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias; l) Las demás que le corresponden según su naturaleza.

ARTICULO 170. SESIONES.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por su presidente, el Representante Legal de la Empresa o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. La convocatoria deberá hacerse por escrito con una antelación mínima de dos (2) días y en la comunicación se insertará el orden del día.

ARTICULO 180. QUORUM.- La Junta Directiva podrá deliberar con la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros y sólo podrá decidir válidamente con los votos de la mayoría de los asistentes, siempre que representen el setenta por ciento (70%) de las cuotas en que se halle dividido el capital social de la Empresa. En las deliberaciones de la Junta Directiva, el Gerente de la Empresa tendrá voz, más no el derecho de voto.

PARAFO.- Si se convoca la Junta Directiva y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de miembros, cualquiera que sea la cantidad de cuotas sociales que estén representadas. La nueva reunión deberá realizarse no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30) días contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

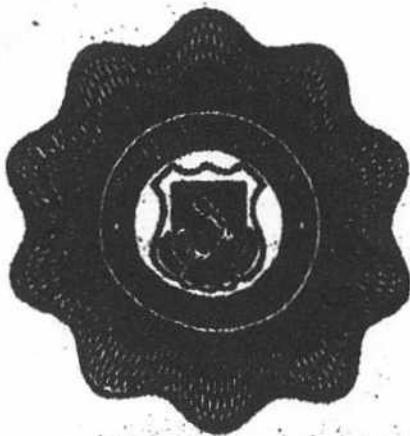
ARTICULO 190. ACTAS.- De las reuniones de la Junta Directiva se asentarán por orden cronológico las Actas respectivas, las cuales deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como presidente y como secretario de la sesión. Estas actas pueden asentarse en el libro de Actas de la Junta General de Socios, a menos que la Directiva ordene llevar un libro especial registrado en la Cámara de Comercio.

ARTICULO 200. DENOMINACION DE LAS DECISIONES.- Las decisiones tanto de la Junta General de Socios como

AA 638525

6

17



llevar la firma de los respectivos
 Presidente y Secretario; se numerarán
 sucesivamente con indicación del día,
 mes y año en que se expidan y estarán
 bajo custodia del Secretario de la
 respectiva Junta. **ARTICULO**

21o. REPRESENTANTE LEGAL.- La representación legal de la Empresa estará a cargo de su Gerente, quien tendrá todas las facultades administrativas y dispositivas inherentes al cabal desarrollo del objeto social.

ARTICULO 22o. ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE.-

Son funciones del Gerente: a) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Junta General de Socios y de la Junta Directiva; b) Presentar balances de prueba en las reuniones de la Junta Directiva y sobre el estado de los negocios sociales un informe; Presentar anualmente a la Junta General de Socios el balance general, el inventario y el estado de pérdidas y ganancias de fin de ejercicio, así como el proyecto de distribución de utilidades, con las observaciones o el informe de la Junta Directiva sobre esos estados de situación; c) Ejecutar los actos y celebrar los contratos relacionados con el cumplimiento del objeto social, debiendo obtener autorización previa de la Junta Directiva cuando el valor de la operación sea superior a veinte (20) salarios mínimos legales vigentes; e) Cuidar la recaudación, seguridad e inversión de los fondos o dineros de la compañía; f) Nombrar y remover el personal al servicio de la sociedad; g) Convocar reuniones extraordinarias de la Junta General de Socios y de la Junta Directiva; h) Mantener informada a la Junta Directiva de las actividades y del curso de los negocios sociales y someter a su consideración las recomendaciones para lograr el cabal cumplimiento del objeto social y de

las funciones que eventualmente le describa a la Junta General de Socios; i) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna y de la planta de personal que considere convenientes para la buena marcha de la Empresa; j) Someter a consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de funciones e inversión, así como los traslados y avances que sean necesarios; k) Las demás que le describa la ley, los Estatutos, La Junta General de Socios y la Junta Directiva.

CAPITULO IV. ESTADOS FINANCIEROS, APROPIACIONES

ESPECIALES, RESERVAS Y CAPITALIZACIONES. ARTICULO 23o.

El treinta y uno (31) de diciembre de cada año se cortarán las cuentas y se procederá a hacer el inventario y el balance general, con el correspondiente detalle de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio y el proyecto de distribución de utilidades, para ser sometidos al estudio de la Junta Directiva y luego a la aprobación de la Junta General de Socios. **ARTICULO 24o.**

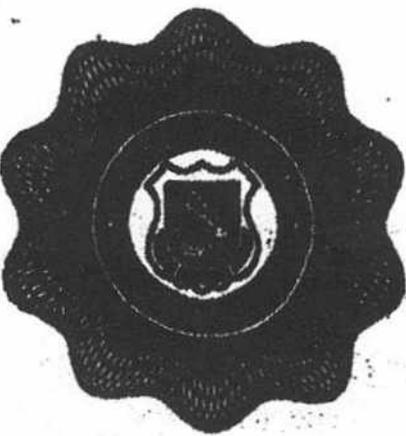
APROPIACIONES ESPECIALES.- Al liquidar la cuenta de pérdidas y ganancias de cada ejercicio y establecer el saldo de unas y otras, deberá haberse asentado previamente en los libros de contabilidad las sumas necesarias para: a) La depreciación de los activos susceptibles de demérito o desgaste, habida cuenta de la naturaleza, duración probable de cada bien y el uso a que esté destinado; b) Atender el pago de las cesantías y demás prestaciones sociales a cargo de la Compañía; c) El pago de impuestos y contribuciones; d) El amparo o protección de cartera y demás activos sociales. **ARTICULO 25o.**

RESERVAS Y CAPITALIZACIONES.- De las utilidades líquidas obtenidas,

AA 638526

7

19.



incrementar la reserva legal hasta que ascienda al cincuenta por ciento (50%) del capital de la Compañía. Cuando esta reserva llegue a dicho límite, la Junta General de Socios no seguirá incrementándola, pero si disminuye por

tener que enjugar pérdidas, volverá a apropiarse el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio hasta que tal reserva alcance nuevamente el monto fijado.

PARAGRAFO. - Hechas las deducciones anteriores, el saldo de utilidades líquidas se repartirá a título de participación a los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital.

CAPITULO V.

CONTROL INTERNO Y CONTROL FISCAL.

ARTICULO 268. La verificación fiscal de la Empresa corresponde a la Contraloría Municipal de [redacted] conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia. El control interno de la Empresa se ceñirá a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política y a las disposiciones legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular.

CAPITULO VI.

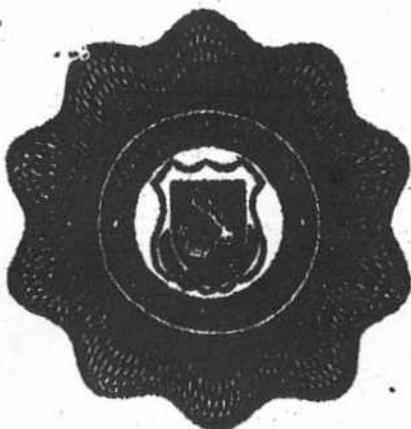
DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO

270. CAUSALES DE DISOLUCION. - la Sociedad se disolverá: a) Por el vencimiento del término previsto para su duración si fuere prorrogado válidamente; b) Por acuerdo de la Junta General de socios aprobado por el setenta por ciento (70%) de los votos que corresponden a las cuotas en que esté dividido el capital social; c) Por pérdidas que alcancen una suma superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social; d) Porque el número de socios exceda de veinticinco (25); e) Por declaración de quiebra de la sociedad. **PARAGRAFO.** - Cuando la disolución provenga de causales distintas de las señaladas

en este artículo, los socios deberán declarar disuelta la
 empresa por ocurrencia de la causal respectiva y darán
 cumplimiento a las formalidades exigidas para las reformas
 del contrato social. **ARTICULO 28.- LIQUIDACION.-**
 Disuelta la Sociedad se procederá de inmediato a su
 liquidación en la forma indicada en la ley. En
 consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en
 desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica
 únicamente para los actos necesarios en su liquidación.
 Hará la liquidación la persona ó personas designadas por
 la Junta General de Socios o, en su defecto, quien
 desempeñe la Gerencia de la Empresa previo cumplimiento de
 las normas legales sobre la materia, las diferencias que
 puedan presentarse entre los socios y la Empresa, o entre
 sí, en el período de liquidación, serán sometidas a la
 decisión arbitral de acuerdo a las normas establecidas en
 el código de comercio. **CAPITULO VII.**
DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO
29.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- toda reforma parcial o
 general a estos Estatutos, requerirá de la aprobación por
 parte de la Junta General de Socios; una vez aprobada, el
 Gerente el elevará a escritura pública, la cual será
 inscrita en el registro mercantil. **ARTICULO**
30.- En lo no previsto en los presentes Estatutos, se
 aplicarán a la Empresa las disposiciones del Código de
 Comercio establecidas para las sociedades de
 Responsabilidad Limitada. **SE PRESENTARON LOS SIGUIENTES**
DOCUMENTOS PARA SU PROTOCOLIZACION: a) Fotocopia
 autenticada de la Credencial Electoral de fecha 4 de
 noviembre de 1.994; b) Diligencia de Posesión del señor
 Alcalde de Valledupar de fecha 10. de enero de 1.995; c)
 Acuerdo No. 029 de fecha 8 de agosto de 1.996; d)

AA 638527

21



Valledupar sobre la Existencia y Representación Legal de la Cooperativa de Mercados de Valledupar "COONERVA"; e) Resolución número 01 de fecha agosto 13 de 1.996, y f) Hoja de reparto No. 5 de fecha 22 de octubre

de 1.996. En consecuencia, yo, el suscrito Notario los declaro protocolizados bajo el mismo número que le corresponde a esta escritura, para su guarda y conservación, para que su contenido se inserte en las copias que de ella se expidan y para todos los efectos legales. Leído este instrumento a los comparecientes, advertidos de la formalidad de su correspondiente registro, lo aprobaron y firman por ante mí, el suscrito Notario que doy fe. La presente se extendió en los sellos AA-638520-AA-638521-AA-638522-AA-638523-AA-638524-AA-638526-AA-638525-AA-638527. Derechos \$ 78.630.00. \$ 1.500.00 para la Superintendencia de Notariado y Registro, \$1.500.00 para el Fondo Nacional del Notariado, \$800.00 por cada hoja de papel Notarial. Cobrados según Decreto 1681 del 16 de septiembre de 1.996. Lo enmendado /ratificar/ vale.

lo enmendado "Municipal de" Vale EL ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR,

[Signature]
ELIAS SUAREZ OCHOA OCHOA

EL GERENTE DE COONERVA,

[Signature]
ELIAS SUAREZ OCHOA OCHOA



CCV
Nit. 892.300.072-4
RECIBO No. S000392444

Documento equivalente a la factura No S000392444

Nro. operación. 99-USUPUBXX-20200423-0054
Nro. liquidación virtual. 934034
Fecha y hora. 2020-04-23 - 15:25:49
Recibo expedido en forma virtual
Nro. recuperación. KTOV1S

Nombre: MERCADO POPULAR DE VALLEDUPAR LTDA
Identificación: 824,000,755-1
Dirección: AV PASTRANA ENTRE CL 20 Y 21
Teléfono: 5602302

| Cant | Servicio Descripción | Base/Activos | Año | Mat/Ins | Valor |
|------|--------------------------|--------------|-----|---------|------------|
| 1 | 01010102 CERTIFICADO CON | | | 46571 | \$6,100.00 |

Valor Total..... \$6,100
Valor Descuento.. \$0
Valor IVA..... \$0
Valor NETO.... \$6,100

Forma de Pago
Pago Sistema ACH..... \$6,100
Número de autorización..... 607093909

Saldo prepago: 0



CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
MERCADO POPULAR DE VALLEDUPAR LTDA

Fecha expedición: 2020/04/23 - 15:25:50 **** Recibo No. S000392444 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200423-0054
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN TYMztevHBY

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MERCADO POPULAR DE VALLEDUPAR LTDA
SIGLA: MERCAUPAR
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 824000755-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR
DOMICILIO : VALLEDUPAR

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 46571
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 25 DE 1996
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 574,718,831.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AV PASTRANA ENTRE CL 20 Y 21
BARRIO : LA GRANJA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5602302
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : mercaupar_ltlda@outlook.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AV PASTRANA ENTRE CL 20 Y 21
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
BARRIO : LA GRANJA
TELÉFONO 1 : 5602302
CORREO ELECTRÓNICO : mercaupar_ltlda@outlook.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4631 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
OTRAS ACTIVIDADES : G4711 - COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3484 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1996 DE LA Notaria Primera de Valledupar.------, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8880 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1996, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA MERCADO POPULAR DE VALLEDUPAR LTDA.



**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
MERCADO POPULAR DE VALLEDUPAR LTDA**

Fecha expedición: 2020/04/23 - 15:25:50 **** Recibo No. S000392444 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200423-0054
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN TYMztevHY

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2046

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA ADMINISTRACION Y OPERACION DEL MERCADO NUEVO DE VALLEDUPAR Y, COMO OBJETIVOS ESPECIFICOS, A) RESOLVER GRADUALMENTE LOS PROBLEMAS FISICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE PRESENTA LA DISTRIBUCION MINORISTA Y MAYORISTA DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS BASICOS ATRAVES DE LA PLAZA DE MERCADO, HACIENDOLA EFICIENTE Y RENTABLE SOCIAL Y ECONOMICAMENTE PARA LA SOCIEDAD, LOS USUARIOS Y EL CONSUMIDOR; B) PREVENIR EL DETERIORO DEL AREA INTERNA DEL MERCADO Y FACILITAR LA RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO C) CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LOS USUARIOS, ATRAVES DEL FORTALECIMIENTO DE FORMAS ASOCIATIVAS EMPRESARIALES QUE PERMITAN LA GENERACION DE INGRESOS ADICIONALES, PRESTACIONES DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, FIJACION Y REGULACION DE PRECIOS, EDUCACION Y CAPACITACION, ENTRE OTROS; D) PROMOVER LA INTEGRACION DE LOS PRODUCTOS RURALES CON LOS CENTROS DE DISTRIBUCION MINORISTA CON EL FIN DE DISMINUIR LAS CADENAS DE INTERMEDIACION, MEJORAR LOS PRECIOS AL PRODUCTOR DETALLISTA Y AL CONSUMIDOR FINAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL MERCAUPAR LTDA. A) FORMAR PARTE COMO SOCIA O ACCIONISTA DE SOCIEDADES CON OBJETO SIMILAR Y DE RIESGO LIMITADO; B) LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRITERIO Y DE ACTOS JURIDICOS CON TITULOS VALORES; C) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO PRINCIPAL. EN ESTE ORDEN, LA EMPRESA PODRA CONTRATAR CON EL SECTOR PUBLICO Y PRIVADO LOS DIFERENTES TIPOS DE CONTRATACION, ESPECIALMENTE LOS DE CONSULTORIAS, PRESTACIONES DE SERVICIOS, ETC. TODO DENTRO DEL MARCO DE SU ACTIVIDAD SOCIAL; D) LIQUIDAR, COBRAR Y RECAUDAR EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE, CONFORME A LAS TARIFAS POR ORGANISMOS COMPETENTES; E) LAS DEMAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA EMPRESA.

,LOS CENTROS DE DISTRIBUCION MINORISTA CON EL FIN DE DISMINUIR L

CERTIFICA - CAPITAL

| TIPO DE CAPITAL | VALOR | CUOTAS | VALOR NOMINAL |
|-----------------|---------------|--------|---------------|
| CAPITAL SOCIAL | 45.000.000,00 | 45,00 | 1.000.000,00 |

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

| NOMBRE | IDENTIFICACION | CUOTAS | VALOR |
|---------------------------------------|-----------------|--------|-----------------|
| ALCALDIA DE VALLEDUPAR | NIT-800098911-8 | 19000 | \$18.000.000,00 |
| COOPERATIVA DE MERCADOS DE VALLEDUPAR | NIT-824000600-9 | 27000 | \$27.000.000,00 |

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 01 DEL 06 DE MAYO DE 2019 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38556 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------------------------|------------------------|----------------|
| MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA | ECHAVEZ ALVAREZ DIOMAR | CC 79,461,025 |

POR ACTA NÚMERO 01 DEL 06 DE MAYO DE 2019 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38556 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------------------------|--------------------------|----------------|
| MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA | BERMUDEZ ARCHILA PAULINO | CC 77,034,732 |

POR ACTA NÚMERO 01 DEL 06 DE MAYO DE 2019 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38556 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------------------------|------------------------|----------------|
| MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA | DIAZ CORZO MARTA IRENE | CC 49,772,195 |

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 23 DE FEBRERO DE 2017 DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA



**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
MERCADO POPULAR DE VALLEDUPAR LTDA**

Fecha expedición: 2020/04/23 - 15:25:50 **** **Recibo No.** S000392444 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20200423-0054
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN TYMztevHBY

DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32812 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MARZO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------------------------|-------------------------------|----------------|
| MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA | MARTINEZ MURGAS ROBER ALFONSO | CC 15,171,120 |

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 23 DE FEBRERO DE 2017 DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32812 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MARZO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------------------------|---------------------------|----------------|
| MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA | CRESPO ANDRADE JOSE JORGE | CC 7,570,877 |

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 01 DEL 06 DE MAYO DE 2019 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38556 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|----------------------------------|----------------------|----------------|
| MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA | DONADO DAZA MARICRUZ | CC 49,788,260 |

POR ACTA NÚMERO 01 DEL 06 DE MAYO DE 2019 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38556 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|----------------------------------|-------------------------------|----------------|
| MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA | GONZALEZ CAMELO HUGO HERNANDO | CC 77,016,261 |

POR ACTA NÚMERO 01 DEL 06 DE MAYO DE 2019 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38556 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|----------------------------------|------------------------------|----------------|
| MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA | DE ANGEL ESCOBAR JAIDER JOSE | CC 77,194,025 |

POR ACTA NÚMERO 01 DEL 06 DE MAYO DE 2019 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38556 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|----------------------------------|------------------------------|----------------|
| MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA | CAMARGO CASTRO ODACIR ANDRES | CC 77,092,542 |

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 23 DE FEBRERO DE 2017 DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32812 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE MARZO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|----------------------------------|----------------------------|----------------|
| MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA | LECHUGA ZAMBRANO JOSE JUAN | CC 77,092,487 |

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 01 DEL 06 DE MAYO DE 2019 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38555 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---------|--------------------------|----------------|
| GERENTE | SANTANA MANOSALVA YOBANI | CC 77,185,712 |

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

CERTIFICA: QUE SEGUN RESOLUCION N.261 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, PROFERIDA POR LA CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, INSCRITA EL 01 DE OCTUBRE DEL 2019 BAJO EL NO. 39567 DEL LIBRO IX, DEL REGISTRO DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS, FUE REVOCADO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REGISTRO 39280



**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
MERCADO POPULAR DE VALLEDUPAR LTDA**

Fecha expedición: 2020/04/23 - 15:25:50 **** **Recibo No.** S000392444 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20200423-0054
**LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN TYMztevHBY**

DEL 23 DE AGOSTO DEL 2019 CORRESPONDIENTE AL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA.
POR OFICIO NUMERO 425 DEL 07 DE MARZO DE 2018 SUSCRITO POR EL (LA) JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO, DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35327 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS EL 09 DE MARZO DE 2018, SUPENSION DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE REGISTRO # 34790 NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.
ADMINISTRACION: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA EMPRESA ESTARA A CARGO DE SUS GERENTE, QUIEN TENDRA TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS INHERENTES AL CABAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. SON FUNCIONES DEL GERENTE: A) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) PRESENTAR BALANCES DE PRUEBAS EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRETIVA Y SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES UN INFORME; C) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL BALANCE GENERAL, EL INVENTARIO Y EL LISTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS DE FIN DE EJERCICIO. ASI COMO EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES, CON LAS OBSERVACIONES O EL INFORME DE LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE ESOS ESTADOS DE SITUACION; D. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, DEDIDO OBTENER AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DI RECTIVA CUANDO EL VALOR DE LA OPERACION SEA SUPERIOR A VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES; E) CUIDAR LA RECAUDACION, SEGURIDAD E INVERSION DE LOS FONDOS O DINEROS DE LA COMPAÑIA; F) NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD; G) CONVOCAR REUNIONES EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; H) MANTENER INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS ACTIVIDADES Y DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SOMETER A SU CONSIDERACION LAS REUNIONES PARA EL LOGRAR EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y DE LAS FUNCIONES QUE EVENTUALMENTE LE DESCRIBE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; I) PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LOS PROYECTO DE ORGANIZA CION INTERNA Y DE LA PLANTA DE PERSONAL QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LA BUENA MARCHA DE LA EMPRESA; J) SOMETER A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE FUNCIONES E INVERSION ASI COMO LOS TRASLADOS Y AVANCES QUE SEAN NECESARIOS; K) LAS DEMAS QUE LE DESCRIBA LA LEY, LOS ESTATUTOS, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 01 DEL 24 DE MARZO DE 2020 DE JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40922 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE ABRIL DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|--------------------------|------------------------------|----------------|---------|
| REVISOR FISCAL PRINCIPAL | BAQUERO BONILLA JOSE IGNACIO | CC 77,031,461 | 63759-T |

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 01 DEL 24 DE MARZO DE 2020 DE JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40922 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE ABRIL DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|-------------------------|--------------------------|----------------|----------|
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | QUINTERO ROMERO IAN CARL | CC 77,192,835 | 120109-T |

CERTIFICA - RENUNCIAS Y RETIROS

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 23 DE ENERO DE 2012 DE LA REVISOR FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21882 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE FEBRERO DE 2012, SE DECRETÓ : RENUNCIA DEL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD MERCADO POPULAR DE VALLEDUP AR LTDA.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** MERCADO POPULAR DE VALLEDUPAR MERCAUPAR
MATRICULA : 46572
FECHA DE MATRICULA : 19961125
FECHA DE RENOVACION : 20190329
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AV PASTRANA ENTRE CL 20 Y 21

27



**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
MERCADO POPULAR DE VALLEDUPAR LTDA**

Fecha expedición: 2020/04/23 - 15:25:51 **** **Recibo No.** S000392444 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20200423-0054
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 03 DE JULIO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN TYMztevHBY

BARRIO : LA GRANJA
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
TELEFONO 1 : 5602302
CORREO ELECTRONICO : mercaupar_ltdda@outlook.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 574,718,831

CERTIFICA

QUE SEGUN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITO EN ESTA ENTIDAD EL DIA 13 DE FEBRERO DE 2012, BAJO EL NUMERO 21882 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO LA RENUNCIA DEL SENOR HENRY FRANCISCO ZULETA TORRES, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 5.088.346, AL CARGO DE REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD MERCADO POPULAR DE VALLEDUPAR LTDA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación TYMztevHBY

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***